CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: CIUDADANO JOSÉ BERNABE XOOL BACAB, QUIEN SE OSTENTA COMO ASPIRANTE A CANDIDATO A COMISARIO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN DEL ESTADO DE CAMPECHE. -

AUTORIDAD RESPONSABLE: HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, CAMPECHE.- -

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE. -

En el Expediente con número de clave **TEEC/JDC/39/2018 y su acumulado TEEC/JDC/40/2018,** relativo a los **Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Campechano** promovido por el Ciudadano José Bernabe Xool Bacab, quien se ostenta como aspirante a candidato a Comisario del Municipio de Hecelchakán del Estado de Campeche, en contra de la "…Determinación del Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán…" (SIC). **El Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dictó **sentencia** con fecha **diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho**.- - - - - - - - - - - - - - -

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diez horas con cincuenta y cinco minutos** del día de hoy **diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho**, de conformidad con lo que establecen los artículos 687, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 167 y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico a los demás interesados, la sentencia** de fecha **diecisiete de diciembre del año en curso**, constante de diez fojas, por medio de los ESTRADOS de este Tribunal, fijando copia simple de la sentencia en cita.-

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc
Ced. Prof. 3661745

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

TEEC/JDC/39/2018 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/40/2018

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO CAMPECHANO.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JDC/39/2018 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/40/2018.

PROMOVENTE: CIUDADANO JOSÉ BERNABÉ XOOL BACAB, ASPIRANTE A CANDIDATO A COMISARIO MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE DZITNUP DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE

MAGISTRADO PONENTE: LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LICENCIADA ALEJANDRA MORENO LEZAMA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. - - -

I. Antecedentes. -

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, y se aclara que todas las fechas corresponden al año dos mil dieciocho, salvo mención expresa que al efecto se realice.- - - - - - - - - - - - - - -

a) **Convocatoria.** Con fecha diez de noviembre, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, en cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, expidió la Convocatoria para la elección de Comisarios Municipales de las localidades de San Vicente Cumpich, Dzitnup, Poc Boc y Santa Cruz para el periodo 2018-2021. -

b) **Acto impugnado.** Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día doce del mes de noviembre, determinó entre otras cuestiones la improcedencia del registro de la fórmula integrada por los ciudadanos José Bernabé Xool Bacab y Modesto Chi Ek, para contender como candidatos propietario y suplente, respectivamente, al cargo de Comisario Municipal de Dzitnup del Municipio de Hecelchakán, Campeche, por no haber cumplido el requisito relativo a la separación de su cargo dentro de los cuarenta y cinco días anteriores a la elección, previsto en la Base Cuarta, numeral siete de la Convocatoria para la elección de Comisarios Municipales para el periodo 2018-2021. -

c) **Elección de Comisarios Municipales**. De conformidad con lo establecido en la Base Primera de la Convocatoria para la elección de Comisarios Municipales de las localidades de San Vicente Cumpich, Dzitnup, Poc Boc y Santa Cruz para el periodo 2018-2021, la jornada electoral se llevó a cabo el dieciocho de noviembre.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

II. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Federal: -

e) **Presentación del medio de impugnación.** Con fecha quince de noviembre[1] el ciudadano José Bernabé Xool Bacab, aspirante a candidato a Comisario Municipal de la localidad de Dzitnup del Municipio de Hecelchakán, Campeche, presentó ante la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de dicho Municipio, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, dirigido a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la determinación del Cabildo de fecha doce de noviembre, que negó el registro de la fórmula de dicho candidato. - - - - - - - - -

III. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Campechano: -

f) **Presentación del medio de impugnación.** Con fecha diecisiete de noviembre el ciudadano José Bernabé Xool Bacab, aspirante a candidato a Comisario Municipal de la localidad de Dzitnup del Municipio de Hecelchakán, Campeche, presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, en contra de la determinación del Cabildo de fecha doce de noviembre, que negó el registro de la fórmula de dicho candidato. El Magistrado Presidente de la Sala Regional Xalapa ordenó integrar el expediente respectivo y registrarlo con el número de clave SX-JDC-938/2018. -

IV. Trámite y sustanciación de los medios de impugnación: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

i) **Recepción, radicación y requerimiento.** A través de proveído de fecha treinta de noviembre, se tuvo por recibido y radicado el expediente identificado con la clave **TEEC/JDC/39/2018** en la ponencia del Magistrado Presidente, y se ordenó un requerimiento a la autoridad responsable. -

j) **Remisión del Expediente SX-JDC-938/2018.** Con fecha veintinueve de noviembre la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de un Acuerdo de Sala, ordenó remitir los autos del expediente identificado con la clave SX-JDC-938/2018, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a fin de que este Órgano Jurisdiccional determinara lo que en derecho proceda.- -

k) **Turno a ponencia.** Mediante acuerdo datado el treinta de noviembre, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, acordó integrar el expediente identificado con la clave **TEEC/JDC/40/2018** con la documentación remitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y turnarlo a la ponencia a su cargo, a fin de determinar si reunía los requisitos legales y proveer lo conducente.- - - - - - - - - -

l) **Recepción y radicación.** A través de proveído de fecha tres de diciembre, se tuvo por recibido y radicado el expediente identificado con la clave **TEEC/JDC/40/2018** en la ponencia del Magistrado Presidente. - - - - - - - - - - - - - - -

m) **Admisión.** Mediante acuerdo de fecha diez de noviembre, se tuvo por admitido el expediente identificado con la clave TEEC/JDC/40/2018, por haber reunido todos los requisitos legales para llevar a cabo el estudio y análisis del mismo, así como la elaboración de la sentencia correspondiente, reservándose el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno.- -

n) **Cierre de instrucción y fecha y hora de Sesión Pública.** Con fecha catorce de diciembre, se declaró cerrada la etapa de instrucción en el expediente TEEC/JDC/40/2018, y se ordenó fijar las diez horas del día diecisiete de diciembre, para llevar a cabo la sesión pública.- -

o) **Fecha y hora de Sesión Pública.** Con fecha catorce de diciembre, se ordenó fijar las diez horas del día diecisiete de diciembre, para llevar a cabo la sesión pública para el dictado de resolución en el expediente TEEC/JDC/39/2018.- - - - -

Avenida Joaquín Clausell, Número 7, Planta Alta, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, entre Avenida María Lavalle Urbina y Calle sin nombre, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981)8113202 (03) (04).

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. -

Para establecer la competencia de este Tribunal Electoral, cabe precisar que si bien es cierto, las leyes locales no contemplan la forma de organizar y calificar las elecciones para designar a quienes ocuparán los cargos de autoridades auxiliares municipales (comisarios municipales) en las diversas demarcaciones o núcleos de población del municipio de Campeche, o en su caso, en el Estado de Campeche, lo cierto es que dichas elecciones se rigen por las disposiciones que contempla la convocatoria que emite o expide en su momento el Cabildo del correspondiente Municipio, para la renovación de las aludidas autoridades municipales auxiliares. -

En esta tesitura, la circunstancia de que los procesos comiciales puedan estar o no regulados de manera expresa en un ordenamiento electoral, en modo alguno significa que se dejen de aplicar o que se desconozcan los principios que rigen los procesos electorales en general, entre ellos, el de certeza y definitividad, ya que los referidos principios son aplicables a todo tipo de procesos electorales, que tengan como objetivo la renovación periódica de los representantes populares y de autoridades mediante el voto universal, libre, secreto y directo, dado que este ejercicio ciudadano se sustenta en la soberanía nacional reconocida en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - - - - - - - - - -

Por ello, la elección de los comisarios municipales se traduce, de igual forma como en otras elecciones, en la manifestación del ciudadano de participar en la dirección de los asuntos públicos, mediante el derecho político-electoral de votar y ser votado, principio consagrado en nuestra Carta Magna, por tanto, esta elección puede ser impugnada ante este órgano jurisdiccional electoral, siempre que se configure una vulneración a los derechos político-electorales del ciudadano. - - - - -

De ese modo, al tenerse en cuenta que por mandato constitucional los procesos electivos para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, deben observar todos los principios constitucionales electorales, a fin de que pueda considerarse que ese ejercicio electivo representa la auténtica y libre voluntad del pueblo; entonces dichos principios son aplicables tanto a las elecciones constitucionales federales, estatales y municipales, como a los comicios que se celebran para elegir otra clase de autoridades, como son los órganos auxiliares del correspondiente Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, en este caso, de comisarios municipales, ya que su designación está basada bajo la potestad soberana de los ciudadanos de la localidad de Dzitnup del Municipio de Hecelchakán, Campeche, a través del sufragio efectivo. -

Avenida Joaquín Clausell, Número 7, Planta Alta, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, entre Avenida María Lavalle Urbina y Calle sin nombre, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981)8113202 (03) (04).

De ahí que, por identidad de razón deben observarse los principios de certeza y definitividad a las elecciones que se celebren para nombrar a los comisarios municipales, en tanto su designación radica en la recepción del voto popular. - - - -

En efecto, los procedimientos celebrados para la renovación de las autoridades auxiliares municipales tienen naturaleza electoral, porque en ellos también se despliegan una serie de actos y etapas consecutivas que se van clausurando de manera sucesiva, impidiendo reabrir etapas que se han cerrado, en virtud del principio de definitividad los cuales inician con la expedición, aprobación y publicación de una convocatoria, en la que se señalan los requisitos previstos en las propias leyes para el registro de fórmulas dentro de los plazos ahí establecidos, la autoridad ante la cual se efectuará el registro, la aprobación de candidatos, la instalación de las mesas receptoras de votos el día de la celebración de la jornada electoral, el proceso del cómputo y escrutinio de resultados, la declaratoria de validez de la elección y la fecha de entrada en funciones de los candidatos electos; por ello, como se dijo, se está en presencia de un proceso electoral, porque implica una serie de actos organizados por una autoridad para la renovación de los aludidos funcionarios municipales. -

De lo antes expuesto, se concluye que este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio**, al tratarse de un asunto en el que está involucrada la posible vulneración al derecho político-electoral de ser votado, asociado a las elecciones de autoridades municipales auxiliares (comisarios municipales). - - - - - - - - - - - - - -

Lo anterior, con fundamento en los numerales 116, fracción IV, inciso I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; XX, XXI y XXII de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre; 20 y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 11 de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos; 13 de la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul); 24, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 621, 631, 633, Fracción III, 755, y 756, fracción V, de la Ley do Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - - - - - - -

SEGUNDO. Acumulación. -

De conformidad con lo previsto en los artículos 698 y 699 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y como ya se anticipó en el apartado de Antecedentes de la presente sentencia, en los Juicios identificados

Avenida Joaquín Clausell, Número 7, Planta Alta, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, entre Avenida María Lavalle Urbina y Calle sin nombre, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981)8113202 (03) (04).

con las claves TEEC/JDC/39/2018 y TEEC/JDC/40/2018, el ciudadano José Bernabé Xool Bacab, controvierte que el Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche determinara en sesión extraordinaria de fecha doce de noviembre, la improcedencia del registro de su fórmula para contender como candidato al cargo de Comisario Municipal de Dzitnup del Municipio de Hecelchakán, Campeche; por no haber cumplido el requisito relativo a la separación de su cargo dentro de los cuarenta y cinco días anteriores a la elección, previsto en la Base Cuarta, numeral siete de la Convocatoria para la elección de Comisarios Municipales para el periodo 2018-2021, expedida por el referido Ayuntamiento, lo que considera viola en su perjuicio su derecho a ser votado, para ocupar cargos públicos de elección; en consecuencia, resulta viable analizarlos de forma conjunta.- - - -

al Presidente del Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, en el que solicitó le informaran por oficio la negativa a su derecho a participar como candidato propietario al cargo de la referida Comisaría Municipal para el periodo 2018-2021.-

La autoridad responsable, con fecha trece de noviembre, dio contestación a la petición presentada con fecha doce de noviembre por el hoy actor.- - - - - - - - - - -

El actor, en su escrito de demanda manifiesta que se inconforma con la respuesta dada por el H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, con fecha trece de noviembre a su escrito datado el doce del mismo mes. -

Ahora bien, una vez realizado el análisis integral de la demanda, tenemos que, lo que en realidad controvierte el ciudadano José Bernabé Xool Bacab, es que el Cabildo del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche determinara en sesión extraordinaria de fecha doce de noviembre, la improcedencia del registro de su fórmula para contender como candidato al cargo de Comisario Municipal de Dzitnup del Municipio de Hecelchakán, Campeche, por no haber cumplido el requisito relativo a la separación de su cargo dentro de los cuarenta y cinco días anteriores a la elección, previsto en la Base Cuarta, numeral siete de la Convocatoria para la elección de Comisarios Municipales para el periodo 2018-2021, expedida por el referido Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, lo que considera viola en su perjuicio su derecho a ser votado, para ocupar cargos públicos de elección. - - - - -

Bajo ese contexto, este órgano jurisdiccional advierte que en el presente medio de impugnación se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 645, fracción II, consistente en la presentación extemporánea del medio de impugnación.

Lo anterior en virtud de que, la demanda del Juicio ciudadano que nos ocupa no fue presentada dentro del plazo establecido en los numerales 639, párrafo primero y 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

datado en esa misma fecha, dirigido al Presidente del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, en el que manifestó lo que a continuación se transcribe:

> "... el día de hoy 12 de Noviembre del 2018 siendo las 5:00 hrs p.m. al acudir al H. Ayto. para recepcionar la autorización del cabildo para iniciar mi campaña de proselitismo en la comunidad. Me informan que en la sesión de cabildo se me negó el derecho de participar como candidato en la elección convocada (Sic)..."- -

Como se puede advertir, el actor reconoce la fecha en que tuvo pleno conocimiento del acto reclamado, al afirmar en su escrito de fecha doce de noviembre que fue informado que en la Sesión de Cabildo se le negó el derecho de participar como candidato en la elección al cargo de Comisario Municipal de Dzitnup del Municipio de Hecelchakán, Campeche. -

Así pues, la manifestación hecha por el actor, respecto de la fecha en que tuvo conocimiento del acto reclamado, constituye una confesión expresa de su parte y, por ende, hace prueba plena en términos de los artículos 660 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - - - - - - -

Lo expuesto influye en el ánimo de este Tribunal Electoral y genera convicción respecto a la fecha de conocimiento del acto reclamado y, por ello, se toma como punto de partida para el cómputo del plazo para la interposición del medio de impugnación, el doce de noviembre. -

Por tanto, es indudable que el plazo de cuatro días que alude el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, transcurrió del trece al dieciséis de noviembre. -

Luego, de las constancias que obran en autos se obtiene que la presentación por escrito del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, aconteció el diecisiete de noviembre, tal como se observa en la primera página del escrito de demanda, donde queda constancia con el sello de recepción asentado por la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral.- - - - - -

Por ende, si el plazo de cuatro días para presentar oportunamente la demanda transcurrió del trece al dieciséis de noviembre y la misma se presentó hasta el diecisiete de noviembre, es innegable que la interposición del medio de impugnación se realizó fuera del plazo legalmente establecido. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En consecuencia, lo conducente es desechar de plano el medio de impugnación radicado bajo la clave de identificación TEEC/JDC/39/2018, con fundamento en lo previsto en el artículo 645, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por ser extemporáneo. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Avenida Joaquín Clausell, Número 7, Planta Alta, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, entre Avenida María Lavalle Urbina y Calle sin nombre, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981)8113202 (03) (04).

CUARTO. Reparabilidad del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano TEEC/JDC/40/2018. - - - - - - -

En el caso, resulta necesario precisar que no se actualiza la improcedencia del juicio derivada por haber acontecido la jornada electoral, la calificación de la elección, declaración de validez, entrega de constancia a la fórmula que obtuvo el triunfo y la toma de protesta de la autoridad auxiliar municipal. - - - - - - - - - - - - - - -

Lo anterior es así, debido a que la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con la jurisprudencia 8/2011, de rubro: "IRREPARABILIDAD. ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES. SE ACTUALIZA CUANDO EL PLAZO FIJADO EN LA CONVOCATORIA, ENTRE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN Y LA TOMA DE POSESIÓN PERMITE EL ACCESO PLENO A LA JURISDICCIÓN"[3], ha establecido que la causa de improcedencia de consumación irreparable se surte cuando en la convocatoria que efectúan las autoridades encargadas de la organización de los comicios fijan entre la calificación de la elección y la toma de posesión, un periodo suficiente para permitir el desahogo de la cadena impugnativa, en la inteligencia de que ésta culmina hasta el conocimiento de los órganos jurisdiccionales federales, es decir, las salas regionales y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que, sólo de esta manera se materializa el sistema de medios de impugnación diseñado desde la Constitución y las leyes. - - - - - - - - - - -

De acuerdo con el referido criterio jurisprudencial, existen supuestos que constituyen excepciones a la improcedencia del juicio por irreparabilidad derivada de la conclusión de las etapas que conforman el proceso electoral, las cuales deben ser analizadas en cada caso.- -

En el presente juicio, conforme a las constancias que obran en autos de los actos electivos de las autoridades de la localidad de Dzitnup, correspondiente al Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, se advierte que:- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- La jornada electoral para la elección de Comisarios Municipales de la localidad de Dzitnup, Hecelchakán, Campeche, para el periodo 2018-2021, se llevó a cabo el domingo dieciocho de noviembre[4];- - - - - - - - - - - - - - - - -
- La calificación de la referida elección y declaración de validez, aconteció el dieciocho de noviembre[5];- -

---

[3] Consultable en el siguiente enlace: http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=8/2011&tpoBusqueda=S&sWord=8/2011

[4] Visible en foja 182 del expediente acumulado.

[5] Consultable en de foja 186 a 189 foja del expediente acumulado.

Avenida Joaquín Clausell, Número 7, Planta Alta, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, entre Avenida María Lavalle Urbina y Calle sin nombre, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981)8113202 (03) (04).

- La entrega de la Constancia de Mayoría a la fórmula ganadora de dicha elección, se llevó a cabo el primero de diciembre[6];- - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- La fórmula ganadora de la elección de Comisarios Municipales para el periodo 2018-2021 de la Comisaria Dzitnup, Hecelchakán, Campeche, tomaron protesta el primero de diciembre[7]. -

Por tanto, en esas circunstancias, es evidente que sería imposible desahogar toda una cadena impugnativa -la cual incluye la posibilidad de agotar los medios de defensa jurisdiccionales, tanto locales como federales- en el lapso que se tuvo a partir del treinta de noviembre, fecha en que este Órgano Jurisdiccional tuvo conocimiento del presente medio de impugnación, (el cual fue reencauzado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de un Acuerdo de Sala dictado en el expediente SX-JDC-938/2018, a efecto de que este Tribunal electoral determine lo que en derecho proceda[8]), hasta llegar al acto de la toma de protesta. -

De ahí que no se actualiza la improcedencia del juicio por irreparabilidad, aun cuando se haya realizado la jornada electoral para la elección de Comisario Municipal referida, así como la calificación de la elección, declaración de validez, entrega de constancia de mayoría a la fórmula que obtuvo el triunfo, así como también la toma de protesta respectiva[9].- -

QUINTO. Procedencia del expediente TEEC/JDC/40/2018. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano TEEC/JDC/40/2018, en términos de los artículos 641, 642, 755 y 756, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - -

a) **Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable, consta el nombre y firma autógrafa del actor, se identifica el acto impugnado y la autoridad que lo emitió, así como se mencionan los hechos en que se basa la impugnación y los agravios que consideró pertinentes. - - - - - - - - -

b) **Oportunidad.** Se cumple con tal requisito, toda vez que el medio de impugnación fue promovido dentro del plazo de cuatro días que establece el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -

[6] Visible en fojas 186 y 190 del expediente acumulado.
[7] Consultable en foja 186 del expediente acumulado.
[8] Consultable de foja 1 a foja 9 del expediente acumulado.
[9] Criterio sostenido por la Sala Regional Xalapa en el expediente identificado con la clave SX-JDC-277/2018 y confirmado por la Sala Superior a través de la resolución de fecha trece de junio de dos mil dieciocho recaía al Recurso de Reconsideración SUP-REC-300/2018.

c) **Legitimación.** El presente juicio fue promovido por parte legítima, pues de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, corresponde instaurarlo a los ciudadanos campechanos, entre otros supuestos, cuando consideren que los actos o resoluciones de la autoridad sean violatorios de sus derechos político-electorales, en la especie, por tratarse de un ciudadano que promueve por su propio y personal derecho, en su calidad de aspirante a candidato propietario al cargo de Comisario Municipal de la localidad de Dzitnup, del Municipio de Hecelchakán, Campeche. - - - - - - - - - - - - - - - - -

d) **Interés Jurídico.** Se satisface este requisito porque la negativa de registro de la fórmula encabezada por el ahora actor, se encuentra vinculada a lo determinado en sesión extraordinaria de fecha doce de noviembre, por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche en sesión extraordinaria de fecha doce de noviembre, en lo relativo a aprobación de fórmulas de candidatos para contender en la elección de Comisarios Municipales de Hecelchakán, Campeche, para el periodo 2018-2021.- - - - -

e) **Definitividad y firmeza.** Se satisfacen los presentes requisitos, en virtud de que no existe algún medio de impugnación que deba ser desahogado antes de acudir a esta instancia jurisdiccional. -

SEXTO. Pretensión y agravios. -

De conformidad con el artículo 680, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y una vez realizado el análisis integral de la demanda, se tiene esencialmente como agravio del ciudadano José Bernabé Xool Bacab que el Cabildo del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche determinara en sesión extraordinaria de fecha doce de noviembre, la improcedencia del registro de su fórmula para contender como candidato al cargo de Comisario Municipal de Dzitnup del Municipio de Hecelchakán, Campeche, por no haber cumplido el requisito relativo a la separación de su cargo dentro de los cuarenta y cinco días anteriores a la elección, previsto en la Base Cuarta, numeral siete de la Convocatoria para la elección de Comisarios Municipales para el periodo 2018-2021, expedida por el referido Ayuntamiento, lo que considera viola en su perjuicio su derecho a ser votado, para ocupar cargos públicos de elección.- - - - -

La pretensión del actor es que se revoque la determinación del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche de fecha doce de noviembre, en lo relativo a la negativa de registro de su fórmula para contender como candidato al cargo de Comisario Municipal de Dzitnup del Municipio de Hecelchakán, Campeche, para el periodo 2018-2021, y en consecuencia sea restituido su

Avenida Joaquín Clausell, Número 7, Planta Alta, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, entre Avenida María Lavalle Urbina y Calle sin nombre, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981)8113202 (03) (04).

derecho a ser votado.- -

SÉPTIMO. Estudio de Fondo. -

En el caso concreto, el actor aduce que la autoridad responsable le negó el registro de su fórmula para contender como candidato propietario a Comisario Municipal de la localidad de Dzitnup del Municipio de Hecelchakán, Campeche, bajo el argumento de que al momento de su solicitud de registro fungía como empleado de la Federación, del Estado o del Municipio, ya que en su momento era comisario ejidal y que por tanto estaba obligado a separarse de su cargo dentro de los cuarenta y cinco días anteriores a la elección, lo que considera viola en su perjuicio su derecho a ser votado a algún cargo de elección, ya que desde su perspectiva sí cumplió con todos los requisitos previstos en la Convocatoria respectiva. - - - - - - -

Sobre el particular, la autoridad responsable, en sesión extraordinaria de fecha doce noviembre[10], determinó declarar la improcedencia de registro de la fórmula encabezada por el ciudadano José Bernabé Xool Bacab, por considerar que el hoy actor tenía un cargo de elección popular al momento de solicitar el registro de su planilla para contender al cargo de Comisario Municipal de Dzitnup, del Municipio de Hecelchakán, Campeche, y que no podía pedir votos mientras fuera una autoridad, ya que representa legalmente a un ejido.- -

Situación que la autoridad responsable, estimó suficiente para determinar que el ciudadano José Bernabé Xool Bacab, no cumplió con el requisito relativo a la separación de su cargo dentro de los cuarenta y cinco días anteriores a la elección, previsto en la Base Cuarta, numeral siete de la Convocatoria para la elección de Comisarios Municipales para el periodo 2018-2021, expedida por el referido Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche.- -

Precisado lo anterior, este Tribunal Electoral, considera que el agravio en comento resulta **fundado**, por lo que a continuación se explica. -

En primer término para estar en aptitud de dar debida contestación al agravio en cuestión, es necesario hacer las siguientes precisiones: -

La Constitución Política del Estado de Campeche dispone en el primer párrafo del artículo 89, que son servidores públicos: los miembros de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, los miembros de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, el Fiscal General del Estado, los miembros de los órganos autónomos estatales y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza, bien sea de elección o de nombramiento,

[10] Visible de foja 46 a foja 54 del expediente acumulado.

Avenida Joaquín Clausell, Número 7, Planta Alta, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, entre Avenida María Lavalle Urbina y Calle sin nombre, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981)8113202 (03) (04).

en los gobiernos estatal y municipales, o en entidades paraestatales o paramunicipales. -

En su artículo 104, la referida Constitución local, establece en sus fracciones I y III, que no podrá ser electo como integrante de un Ayuntamiento o Junta Municipal: -

> **I.** Quienes se encuentren comprendidos en los supuestos del artículo 34 de esta Constitución, salvando el impedimento en los casos de las fracciones III a VII de dicho artículo, si la separación del cargo se produce cuarenta y cinco días antes de la elección[11]. - - - - - - - - - - - -
>
> **III.** Los que tuvieren mando de fuerza pública en el Municipio en que se realice la elección, salvo que dejare el mando cuarenta y cinco días antes de la elección; -

Asimismo, la Ley de Procedimientos para la elección de los comisarios municipales del Estado de Campeche establece en su artículo 4, fracción III, que a los diez días del mes de noviembre del año de la elección para la renovación de Ayuntamientos, en sesión extraordinaria de cabildo se aprobará la convocatoria para la elección de los comisarios municipales respecto de la cual resolverá los requisitos que deberán acreditar los integrantes de las fórmulas al momento de solicitar el registro y documentos que deberán anexar. -

De igual manera, en su artículo 9, la Ley en cita dispone que para ser candidato propietario o suplente al cargo de comisario municipal deberán satisfacerse los mismos requisitos que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche exige para ser integrante de un ayuntamiento y además tener la calidad de vecino de la comisaría municipal, y contar con el apoyo de cuando menos treinta vecinos de la comisaría municipal. -

Por su parte, la Convocatoria para la elección de Comisarios Municipales para el periodo 2018-2021, expedida por el referido Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, dispone en su Base CUARTA, entre otros, el requisito de que los

---

[11] El artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que No podrán ser diputados: I. Los ministros de cualquier culto; II. Los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión que estén en ejercicio; III. Los Jefes Militares del Ejército Nacional y los de la Fuerza del Estado o de la Policía, por el distrito o distritos donde ejerzan mando, o en donde estuvieren en servicio; IV. Los Jefes de la Guardia Nacional que estuvieren en servicio activo, por el distrito o distritos donde ejerzan mando; V. El Gobernador del Estado, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los titulares de las direcciones de la propia Administración, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y el Fiscal General del Estado; VI. Los jueces de primera instancia, electorales, menores y conciliadores, los Recaudadores de Rentas y los Presidentes Municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; y VII. Los delegados, agentes, directores, gerentes, o cualesquiera que sea la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado.

Avenida Joaquín Clausell, Número 7, Planta Alta, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, entre Avenida María Lavalle Urbina y Calle sin nombre, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981)8113202 (03) (04).

empleados de la Federación, del Estado o del Municipio, deberán separarse de su cargo dentro de los cuarenta y cinco días anteriores a la elección. - - - - - - - - - - - -

Ahora bien, la Ley Agraria en su artículo 9 establece que los núcleos de población ejidales o ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título. - - - - - - - - - - -

Igualmente, resulta necesario hacer mención que es un hecho notorio y no controvertido que al veintidós de septiembre, el ciudadano José Bernabé Xool Bacab, se desempeñaba como Presidente del Comisariado Ejidal de Dzitnup, Hecelchakán, Campeche.- -

Lo anterior en virtud de que, del material probatorio que obra en el expediente en que se actúa, tenemos que, el actor en su escrito de demanda reconoció haber sido comisario ejidal[13].- -

Asimismo, de las constancias del sumario, es posible observar un escrito original, signado por el ciudadano José Guillermo Ek Chi, Presidente del Consejo de Vigilancia del Comisariado Ejidal de Dzitnup, Hecelchakán, Campeche, de fecha veintidós de septiembre, en el que reconoce al ciudadano José Bernabé Xool Bacab como Presidente de dicho Comisariado Ejidal[14].- -

De lo anterior, es posible concluir que dichas documentales, adminiculadas con el resto de los medios probatorios que obran en el expediente, generan convicción en este Tribunal Electoral, respecto a que el hoy actor, al momento de solicitar el registro de su fórmula para contender como candidato propietario al cargo de Comisario Municipal de Dzitnup del Municipio de Hecelchakán, Campeche, para el periodo 2018-2021, se encontraba desempeñando el cargo de Presidente del Comisariado Ejidal de Dzitnup, Heclechakán, Campeche, ya que no obra constancia en el expediente en la que se acredite la separación de dicho cargo ejidal mediante la asamblea respectiva.- -

Bajo ese contexto, este Órgano Jurisdiccional, estima que, el desempeñar el cargo de Presidente de Comisariado Ejidal no puede considerarse constituya el desempeño de un empleo en la Federación, el Estado o el Municipio, ya que contrario a lo resuelto por la autoridad responsable, los miembros del Comisariado Ejidal no son empleados de los respectivos municipios a los ejidos que pertenezcan, así como tampoco son empleados del Estado, ya que no existe precepto alguno que así lo establezca.- -

Aunado a que para poder estimar que el ciudadano José Bernabé Xool Bacab, era empleado del correspondiente Ayuntamiento o del Estado, se requería la comprobación del hecho respectivo, con el nombramiento concerniente o porque estuviera incluido en las nóminas de pago, o con algún documento que de manera fehaciente así lo revelara, lo que no obra en autos.- -

Ahora bien, el cargo de Presidente del Comisariado Ejidal, tampoco puede considerarse que constituya un cargo municipal o estatal que actualice el impedimento

[13] Visible en foja 13 del expediente acumulado.
[14] Consultable en foja 20 del expediente principal.

Avenida Joaquín Clausell, Número 7, Planta Alta, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, entre Avenida María Lavalle Urbina y Calle sin nombre, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981)8113202 (03) (04).

constitucional que alega la autoridad responsable, ya que aún y cuando con ese cargo se tuviera alguna, poca o mucha influencia dentro de la comunidad, el tener influencia sobre una comunidad ejidal no constituye una causa de inelegibilidad, por no preverlo de ese modo la Constitución, ni la ley[15].- -

Lo anterior, en virtud de que cuando la Constitución restringe a los ciudadanos su derecho a ocupar determinados cargos de elección popular, por desempeñar algunos otros que precise la norma atinente, dada su naturaleza restrictiva, no puede aplicarse algún supuesto que guarde alguna similitud, sino que su aplicación sólo debe constreñirse, de manera estricta a la hipótesis que previene. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de rubro **INELEGIBILIDAD. EL INTEGRAR UN COMISARIADO EJIDAL NO ES CAUSA DE**[16].- -

En mérito de lo anterior, es que este Tribunal arriba a la conclusión de que, al no encontrarse los integrantes del comisariado ejidal, revestidos con el carácter de servidores públicos estatales o municipales, como lo señala el artículo 89, de la Constitución Política del Estado de Campeche, o autoridades agrarias, como lo prevé la tesis invocada, el ciudadano José Bernabé Xool Bacab, no se encuentra impedido para contender al cargo de Comisario Municipal de Dzitnup del Municipio de Hecelchakán, Campeche, para el periodo 2018-2021, ya que no estaba obligado a separarse de su cargo como Presidente de Comisariado Ejidal cuarenta y cinco días anteriores a la elección respectiva. -

Por lo expuesto, es **fundado** el agravio expuesto por el actor, y como consecuencia de ello, lo procedente es **REVOCAR** el punto número **cinco (5)** del **Acta número 5 de la sesión extraordinaria del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche,** de fecha doce de noviembre, **únicamente en lo relativo a la improcedencia del registro de la fórmula presentada por los ciudadanos José Bernabé Xool Bacab y Modesto Chi Ek, candidato propietario y candidato suplente, respectivamente, para la elección de Comisario Municipal de Dzitnup, Hecelchakán, Campeche,** quedando sin efecto, en consecuencia, los actos derivados de dicha determinación, como son: -

- La elección ordinaria de Comisario Municipal de la localidad de Dzitnup, el dieciocho de noviembre;- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Al haber resultado **fundado** el agravio expuesto por el actor, y conforme a lo razonado, lo procedente es:- -

- **Declarar la invalidez** de la elección ordinaria de Comisario Municipal de la localidad de Dzitnup, perteneciente al municipio de Hecelchakán, Campeche, celebrada el dieciocho de noviembre; - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- **Revocar la constancia de mayoría** expedida a la fórmula integrada por los ciudadanos José Benito Chuc Góngora y José Ismael Poot Uicab en su calidad de Comisario Municipal electo y suplente, respectivamente; sin perjuicio de la validez y legalidad de los actos de autoridad que haya desplegado en ejercicio de las funciones de dicho encargo, una vez que hubiese tomado protesta del cargo; -
- **Ordenar** al Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche que a la brevedad posible **emita una nueva convocatoria** para la elección de Comisario Municipal, únicamente por cuanto hace a la localidad de Dzitnup, Hecelchakán, Campeche, a fin de: -

  a) Reponer el procedimiento de calificación de las solicitudes de registro de las fórmulas inscritas para participar en el proceso de elección de la Comisaría Municipal de la localidad de Dzitnup, Hecelchakán, Campeche para el periodo 2018-2021, ajustándose a los razonamientos señalados en la presente resolución, con la finalidad de salvaguardar el derecho político-electoral de ser votados de los participantes en la elección controvertida. -

  b) En caso de que el ciudadano José Bernabé Xool Bacab, cumpla con todos los requisitos previstos en la convocatoria respectiva, se apruebe la solicitud del registro de su fórmula para contender al cargo de Comisario Municipal de Dzitnup, Hecelchakán, Campeche para el periodo 2018-2021.- -

  c) Celebrar una nueva elección en apego a lo establecido en la propia convocatoria y los razonamientos expuestos en el presente fallo.- - - - -

El H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, deberá informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento que respectivamente de al presente fallo, dentro de un término de **cuarenta y ocho horas**, al momento en que lo hubieren acatado de manera definitiva, haciendo llegar para ello, copia certificada de las constancias que lo acrediten fehacientemente. **Apercibiéndolo** de que, en caso de no dar cumplimiento a esta determinación, se le aplicarán las medidas de apremio pertinentes, señaladas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.- -

Avenida Joaquín Clausell, Número 7, Planta Alta, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, entre Avenida María Lavalle Urbina y Calle sin nombre, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981)8113202 (03) (04).

Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente medio de impugnación se agregue al expediente para su legal y debida constancia.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Por lo antes expuesto y fundado se:- -

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se acumula el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano **TEEC/JDC/40/2018** al diverso **TEEC/JDC/39/2018**, por ser éste el primero en recibirse; en consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos de acuerdo de esta resolución al expediente acumulado.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEXTO. El Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, deberá informar a este Tribunal Electoral del cumplimiento dado a esta ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra. -

NOTIFÍQUESE personalmente al actor, por **oficio** a la autoridad responsable, con copias certificadas de la presente resolución y por **estrados** a los demás interesados, así como también en la página electrónica de este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 689, 690, 691, 693 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 167, 169 y 170 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**- -

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, y Maestro Victor Manuel Rivero Alvarez,** bajo la Presidencia y Ponencia del primero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos **Maestra María Eugenia Villa Torres,** quien certifica y da fe. Conste.- -

LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.

LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA NUMERARIA

MAESTRO VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ
MAGISTRADO NUMERARIO

MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho) turno los presentes autos a la Actuaria para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -